



Uho
1-
f



Juicio No. 17460-2022-01806

**JUEZ PONENTE: LEMA OTAVALO MARIA MERCEDES, JUEZ
AUTOR/A: LEMA OTAVALO MARIA MERCEDES
SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE
JUSTICIA DE PICHINCHA.** Quito, miércoles 21 de septiembre del 2022, a las 11h56.

VISTOS: Dentro de la acción de habeas data, propuesta por **FULTON FERNANDO RIOFRIO INGA**, en contra “...del ente jurídico Asamblea de Copropietarios del Edificio Monarch, que es la máxima autoridad administrativa, cuya representación legal, judicial y extrajudicial la ejerce individual o conjuntamente el/la Presidente o el Administrador (...) es decir a dicho ente jurídico se demanda en las personas de: 1) Anita Lucía Zamora Vargas, Presidente del Edificio Monarch por los derechos que representa y por sus propios y personales derechos; y, 2) Jorge Javier Puente Zambrano, Administrador del Edificio Monarch por los derechos que representa y por sus propios derechos”; la **parte accionante** ha interpuesto recurso de apelación de la sentencia dictada por la doctora Karen Matamoros, Jueza de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en la que se niega la acción propuesta. Al efecto de resolver la causa, se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO. COMPETENCIA.-** La competencia del Tribunal se ha radicado mediante el sorteo de Ley, y de conformidad a lo previsto en el inciso final del numeral 3 del Art. 86 y el Art. 92 de la Constitución de la República, en el Art. 24 y Art. 49 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **SEGUNDO. ANTECEDENTES.- 2.1 FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN.-** Conforme obra del cuaderno de primera instancia, a fs. 11 a 14, comparece el legitimado activo señalando en lo principal, lo siguiente: Que en su calidad de copropietario del edificio Monarch, ha solicitado por escrito a la señorita Ana Lucía Zamora Vargas y al señor Jorge Javier Puente Zambrano, en sus calidades de presidenta y administrador del edificio en referencia “se le entregue copia íntegra certificada tanto de todas y cada una de la actas efectuadas por la Asamblea de Copropietarios del Edificio Monarch, así como de todos sus documentos anexos”, en razón de que tiene derecho a acceder a los documentos, a los datos, archivos de datos e informes no solo sí mismo sino con relación a su bien raíz, así como de su derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información. Que pese a que solicitó que se le comunique al correo electrónico frhidrosan@gmail.com la coordinación de la entrega de la información, no se le ha realizado la entrega de la misma hasta la fecha de presentación de la acción, por lo que señala como pretensión se declare la vulneración de sus derechos constitucionales, y se ordene la entrega los documentos solicitados. **2.2. TRAMITE DE LA CAUSA.-** Aceptada a trámite la presente acción constitucional (fs.12) y notificada a los accionados (fs. 19 a 20), se ha convocado a las partes procesales a audiencia pública que se cumple el 6 de junio del 2022, con la comparecencia del accionante y accionado, acompañados de sus defensores técnico. Escuchadas las partes, la Jueza de la causa emite decisión oral, rechazando la acción

propuesta. **TERCERO. VALIDEZ PROCESAL.**- En la sustanciación del proceso no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en su decisión, por lo que se lo declara válido. **CUARTO. ANALISIS Y RESOLUCIÓN.**- **4.1** El Art. 92 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.- Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados*". Por su parte, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 50 establece: "*Ámbito de protección.- Se podrá interponer la acción de hábeas data en los siguientes casos: 1. Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas. 2. Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos. 3. Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente*". **4.2** La Corte Constitucional, máximo órgano de interpretación y justicia constitucional, respecto del alcance de la acción de habeas data, ha puntualizado sobre el habeas data: "***Naturaleza:** La acción de hábeas data es la garantía constitucional que le permite a la persona natural o jurídica, acceder a la información que sobre sí misma reposa en un registro o banco de datos de carácter público o privado, a fin de conocer el contenido de la misma y de ser el caso, exigir su actualización, rectificación, eliminación o anulación cuando aquella información le causan algún tipo de perjuicio, a efectos de salvaguardar su derecho a la intimidad personal y familiar. **Contenido:** La acción constitucional de hábeas data, protegerá el derecho a la intimidad, la honra, la integridad psicológica de la persona, puesto que no toda la información relativa a estos tiene el carácter de pública y por tanto de divulgable en forma libre. En efecto, existen asuntos relativos a su familia, sus creencias religiosas y espirituales, su filiación política, su orientación sexual, entre otras, que en caso de ser divulgadas de forma inadecuada e inoportuna podrían ocasionarle serios perjuicios en la esfera personal. **Alcance:** La acción constitucional de hábeas data tiene lineamientos específicos que deben ser observados por quien ejerce la legitimación activa de la misma, quien de forma especial, al redactar su pretensión deberá estructurar su pedido de conformidad con los parámetros establecidos para el efecto en la Constitución, en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constiucional y en la jurisprudencia*

vinculante...^[1]". 4.3 En el marco de lo señalado, en el caso tenemos que la legitimada activa ha propuesto la presente acción, señalando que se le ha negado acceso a información personal y sobre sus bienes, pues no se le han entregado copias certificadas de las actas de asamblea general de copropietarios (*sin especificación o precisión adicional*), así como toda la documentación anexa a cada una de dichas actas (*igualmente si especificación o distinción*), refiriendo su derecho de acceso. Siendo importante señalar, que si bien los datos personales comprenden toda información que haga referencia de forma directa o indirecta a cualquier aspecto relativo a una persona o sus bienes, en sus distintas esferas o dimensiones^[2], el accionante requiere información inespecífica e indistinta de la que no se puede establecer aquella que efectivamente contenga información o datos de carácter personal respecto de la cual actúa la *garantía constitucional de acción de hábeas data*.- Finalmente, dado que el accionante reclama la entrega de actas, facturas u otros documentos anexos, es importante dejar anotado que Corte Constitucional, mediante sentencia N.º 001-14-PJO-CC, cuya observancia es obligatoria, al respecto de la acción de habeas data ha precisado que: "...el derecho tutelado recae sobre el dato mismo y el uso informativo que se le dé. Precisamente, la consecuencia de la afirmación precedente se puede advertir en la redacción del artículo 92 de la Constitución de la República, el que no estatuye como objeto de la acción de hábeas data el adquirir dominio, posesión o tenencia sobre los documentos en los que se hallan registrados los datos, sino conocimiento sobre su existencia y acceso a los mismos. Los documentos como tales, deben ser considerados bienes tangibles y están sujetos a la legislación pertinente existente en relación a su dominio, custodia, preservación, etc. (...) El hábeas data, como mecanismo de garantía del derecho a la protección de datos personales, no podrá ser incoado como medio para requerir la entrega física del soporte material o electrónico de los documentos en los que se alegue está contenida la información personal del titular sino para conocer su existencia, tener acceso a él y ejercer los actos previstos en el artículo 92 de la Constitución de la República...".- En este sentido y en el marco de establecido en el Art. 92 de la Constitución de la República, y los Arts. 49 y 50 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante, y se confirma la sentencia subida en grado. En aplicación del artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República, ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia certificada a la Corte Constitucional para los fines previstos en la indicada norma.- **NOTIFÍQUESE.-**

1. ^ Sentencia N.º 182-15-SEP-CC

2. ^ Sentencia No. 1868-13-EP/20

LEMA OTAVALO MARIA MERCEDES

JUEZ(PONENTE)

BUENAÑO LOJA RICHARD IVAN

JUEZ

CORONEL BARREZUETA JANNET ESTELITA

JUEZ

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
RICHARD IVAN
BUENAÑO LOJA
C=EC
L=QUITO
CI
1792995827

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
JANNET
ESTELITA
CORONEL
BARREZUETA
C=EC
L=QUITO
CI
0702182064

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
RICHARD IVAN
BUENAÑO LOJA
C=EC
L=QUITO
CI
1203015902

FUNCIÓN JUDICIAL

En Quito, miércoles veinte y uno de septiembre del dos mil veinte y do, a partir de las quince horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ENTE JURÍDICO ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO MONARCH, ANITA LUCIA ZAMBRANO VARGAS, PRESIDEN en el correo electrónico anita_zamora@yahoo.es. ENTE JURÍDICO ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO MONARCH, JORGE JAVIER PUENTE ZAMBRANO ADMINIS en el correo electrónico jorgepuente79@hotmail.com. RIOFRIO INGA FULTON FERNANDO en el casillero No.5142, en el casillero electrónico No.1102085667 correo electrónico ftorrestoledo69@gmail.com, frhidrosan@gmail.com. del Dr./Ab. FREDDIE ANDRES TORRES TOLEDO; Certifico:



Tied
3
[Signature]

DRA. XIMENA QUIJANO SALAZAR

SECRETARIA

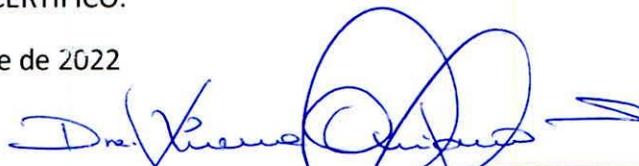
FUNCIÓN JUDICIAL

**MENTO FIRMADO
TRÓNICAMENTE**

Firmado por
XIMENA BELEN
QUIJANO
SALAZAR
C = EC
L = QUITO
CI
1708279953

RAZON: Siento por tal que las tres fotocopias que anteceden, son iguales a sus respectivas originales, tomadas de la Acción de Hábeas Data No. **17460-2022-01806**, presentada por **RIOFRIO INGA FULTON FERNANDO** en contra de la **ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO MONARCH.- CERTIFICO.**

Quito, 28 de septiembre de 2022



Dra. Ximena Quijano Sañazar

**SECRETARIA RELATORA DE LA SALA LABORAL
DE LA CORTE ROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA**

